

# JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 10/12/2021 3:09:21 p. m.

Estado Nro.: 122

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2018-00001-00	Civil	Andrés Camilo Monsalve Usma	Evelio Antonio Mosalve Carvajal	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021
2018-00002-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	María Rosalba Monsalve Carvajal	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021
2018-00003-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	Maria Ofelia Monsalve Carvajal	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021
2018-00004-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	Maria Alicia Monsalve Carvajal	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021
2018-00005-00	Civil	Juan Esteban Monsalve Usma	María Virginia Usma Duque	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021
2021-00085-00	Civil	WILLIAM DE JESUS CASTAÑO ARENAS	ADRIANA PATRICIA CARVAJAL MARÍN	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021
2021-00103-00	Civil	CESAR ANDRES GOMEZ CADAVID	DANIEL RAMON I	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021
2021-00137-00	Civil	ALVARO ANTONIO LEDESMA MONSALVE	MASSIMO COLETTI	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021
2021-00139-00	Civil	CORPORACION INTERACTUAR	NELLY DE JESUS CHAVARRIA MAZO	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	10/12/2021

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

---

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*13 DE DICIEMBRE DE 2021*

*siendo las 8:00 a.m.*

*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*

*El Secretario*

*Desfijado hoy, 13 DE DICIEMBRE DE 2021  
siendo las 5:00 p.m.*

*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*

*El Secretario*

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00001-00**  
**Auto de Sustanciación No. 710**

Se rechaza el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte accionante, frente al auto dictado el 29 de noviembre del año en curso, que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; al tratarse de un asunto de mínima cuantía, improcedente a la luz del artículo 31 de la Carta Política en consonancia con el inciso 2 del artículo 321 del CGP.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00002-00**  
**Auto de Sustanciación No. 714**

Se rechaza el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte accionante, frente al auto dictado el 29 de noviembre del año en curso, que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; al tratarse de un asunto de mínima cuantía, improcedente a la luz del artículo 31 de la Carta Política en consonancia con el inciso 2 del artículo 321 del CGP.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00003-00**  
**Auto de Sustanciación No. 711**

Se rechaza el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte accionante, frente al auto dictado el 29 de noviembre del año en curso, que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; al tratarse de un asunto de mínima cuantía, improcedente a la luz del artículo 31 de la Carta Política en consonancia con el inciso 2 del artículo 321 del CGP.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00004-00**  
**Auto de Sustanciación No. 712**

Se rechaza el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte accionante, frente al auto dictado el 29 de noviembre del año en curso, que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; al tratarse de un asunto de mínima cuantía, improcedente a la luz del artículo 31 de la Carta Política en consonancia con el inciso 2 del artículo 321 del CGP.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM

  
SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00005-00**  
**Auto de Sustanciación No. 713**

Se rechaza el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte accionante, frente al auto dictado el 29 de noviembre del año en curso, que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; al tratarse de un asunto de mínima cuantía, improcedente a la luz del artículo 31 de la Carta Política en consonancia con el inciso 2 del artículo 321 del CGP.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00085-00**  
**Auto de Sustanciación No. 708**

Se resuelve de plano el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado en procuración de la parte accionante, frente al auto dictado el 25 de noviembre del presente año que decretó el desistimiento tácito; sin necesidad de conceder traslado, por cuanto no aparece integrado el contradictorio con la parte pasiva.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Expuso el togado que envió por correo de la empresa INTER RAPIDISIMO, la notificación a la accionada, sin haber entregado oportunamente el recibo y constancia, lo que puede hacer el despacho si lo requiere. Agregó, que se encuentra adelantando una conciliación para terminar voluntaria y amigablemente al proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Retomando lo dispuesto por auto proferido 5 de octubre hogaño, se previno al accionante so pena decretar el desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de 30 días, procediera notificar el mandamiento de pago a la demandada, ordenamiento que notificado por estado, con el término concedido ya vencido, sin que la parte accionante haya presentado documento alguno de soporte para demostrar el cumplimiento de la carga procesal impuesta.

No es procedente obtener el documento por parte del despacho, en la forma sugerida por el apoderado, ya que conforme lo establece el artículo 78.6 del CGP, es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio; además, resulta extraño que si a la accionada se le remitió el comunicado de citación y la notificación por aviso, a su dirección física al desconocer su dirección electrónica; no aparece en el expediente virtual solicitud alguna de la ejecutada de remisión del vínculo para tener acceso al expediente virtual.

Colofón de lo brevemente expuesto; se dejará incólume el auto censurado.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

**RESUELVE:**

No **REPONER** el auto proferido el 25 de noviembre del año en curso, que decretó el desistimiento tácito de la demanda **EJECUTIVO** de mínima cuantía, presentado por el abogado Germán Múnera Vélez, endosatario en procuración de **WILLIAM DE JESÚS CASTAÑO ARENAS** contra **ADRIANA PATRICIA CARVAJAL MARÍN**.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

**CERTIFICO**

**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM**



**SECRETARIO**  
**LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez le informo que, en el término concedido, ya vencido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 25 de noviembre hogañó, notificado por estado electrónico el día siguiente 26 de los mismos mes y año. Provea usted señor Juez.

Fredonia, Antioquia, 10 de diciembre de 2021.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00103-00**  
**Auto Interlocutorio No. 134**

Visto el informe Secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

**RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CÉSAR ANDRÉS GÓMEZ CADAVID contra DANIEL RAMÓN ISAZA; por no haber subsanado los defectos de que adolecía, ordenados en el auto de inadmisión.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM</p> <p> SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA</p>
---

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez le informo que, en el término concedido, ya vencido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 29 de noviembre hogano, notificado por estado electrónico el día siguiente 30 de los mismos mes y año. Provea usted señor Juez.

Fredonia, Antioquia, 10 de diciembre de 2021.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00137-00**  
**Auto Interlocutorio No. 135**

Visto el informe Secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

**RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda declarativa de SERVIDUMBRE DE AGUA (SIC) presentada por ALVARO ANTONIO LEDESMA MONSALVE contra MASSIMO COLETTI; por no haber subsanado los defectos de que adolecía relacionados en el auto de inadmisión.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA</b> CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM</p> <p> SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diez de diciembre de  
dos mil veintiuno.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00139-00**  
**Auto de Sustanciación No. 709**

En conocimiento de la parte accionante la respuesta obtenida de la Oficina de Registro de II. PP. de Titiribí, Antioquia, en la que informa el valor de las expensas para la inscripción del embargo, el término para cancelar los rubros y el nombre de la entidad bancaria para la consignación respectiva.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 122  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA